

## RESOLUCIÓN No. 05505

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, tres (3) de la especie *Amazona barbadensis* (amazona de hombros amarillos o cotorra margariteña), dos (2) *Chamaeleo calyptratus* (camaleón de Yemén), un (1) *Cyanocorax affinis* (carriquí pechiblanco), un (1) *Brotogeris pyrrhoptera* (perico macareño) y un (1) *Cardinalis phoeniceus* (cardenal guajiro), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 13855 del 25 de noviembre de 2021, evaluó la disposición final mediante la entrega:

**RESOLUCIÓN No. 05505**  
**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR**

**Amazona barbadensis**

- **Distribución natural:** en el norte de Venezuela y las islas de Blanquilla, Curazao y Bonaire, desde el nivel del mar hasta los 450 m de altitud (IUCN, 2021-2).
- **Ecología de la especie:** en parejas o en grupos, pero también en grandes bandadas mixtas cerca de dormideros. Habita en vegetación xerofítica, frecuentando matorrales desérticos dominados por cactus y arbustos espinosos o árboles bajos (eBird, 2021; IUCN, 2021-2). La anidación la realiza en cavidades de árboles, cactus o acantilados, generalmente de marzo a agosto. Su dieta está compuesta mayoritariamente por semillas y la complementa con frutos, flores y tallos (Sanz y Rodríguez-Ferraro, 2006).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: Amazona, Especie: Amazona barbadensis (Gmelin, 1788).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como Vulnerable (VU) y está incluida en el apéndice I de la CITES para la República Bolivariana de Venezuela. En Peligro según el Libro Rojo de la Fauna Venezolana.
- **Otros:** Exótica.

**Chamaeleo calyptratus**

- **Distribución natural:** limitada a las regiones montañosas de Yemen y Arabia Saudita, entre los 1.200 y 2.800 msnm (IUCN, 2021-2). Debido al comercio como mascota, esta especie se ha establecido en Florida y Hawai (Krysko et al., 2004, Kraus y Fern, 2004).
- **Ecología de la especie:** asociada principalmente a zonas con abundante vegetación (IUCN, 2021-2). Dieta mayoritariamente insectívora, pero su gran tamaño le permite cazar ocasionalmente pequeños mamíferos y aves, lo que la convierte en una especie de mayor amenaza ecológica para la fauna nativa que las especies exóticas de lagartos únicamente insectívoras. Es la única especie de camaleón que complementa su dieta con hojas, flores y algunos frutos (Schmidt, 2001; Krysko et al., 2004).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Squamata, Familia: Chamaeleonidae, Género: Chamaeleo, Especie: Chamaeleo calypterus (Duméril & Bibron in Duméril & Duméril, 1851). También conocido como Chamaeleo calcaratus (Peters, 1870).
- **Hábitos:** Nocturno.
- **Estatus de conservación:** en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como en Preocupación Menor (LC) y está incluida en el apéndice II de la CITES para Arabia Saudita, Estados Unidos de América y Yemen.
- **Otros:** Exótica.

## RESOLUCIÓN No. 05505

### Cyanocorax affinis

- **Distribución natural:** desde el sur de Costa Rica, Panamá, Colombia y nor-occidente de Venezuela. En el territorio nacional, desde el nivel del mar hasta los 2.500 m de altitud; en toda la Costa Caribe, por el Pacífico hasta el valle del río Cauca y a lo largo del valle del río Magdalena hasta Huila (Hilty y Brown, 2009; Ayerbe, 2018; IUCN, 2021-2).
- **Ecología de la especie:** suelen formar grupos sociales hasta de ocho (8) individuos. Aprovechan todos los estratos de la vegetación, aunque suele desplazarse por los medios y altos. Conspicuos, normalmente bien ocultos entre el follaje y poco forrajean en áreas abiertas. Principalmente insectívoros y frugívoros, ocasionalmente complementan su dieta con pequeños vertebrados (Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Corvidae, Género: Cyanocorax, Especie: Cyanocorax affinis (Pelzeln, 1856).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en los apéndices de la CITES.
- **Otros:** Residente.

### Brotogeris pyrrhoptera

- **Distribución natural:** limitada al suroriente de Ecuador y el extremo noro-oriental de Perú, entre los 200 y 1.550 msnm (IUCN, 2021-2). Es el menos común de los loros endémicos que se encuentran en el oeste de Ecuador, debido a su marcado descenso poblacional en los últimos años (Best et al, 1995).
- **Ecología de la especie:** mayormente en parejas o bandadas pequeñas. Habita una amplia variedad de ecosistemas, prefiriendo los bosques o matorrales secos abiertos (eBird, 2021; IUCN, 2021-2). Aprovecha todos los estratos de la vegetación para buscar flores, semillas y frutos, pero requiere de árboles de gran porte para anidar (Best, 1992).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: Brotogeris, Especie: Brotogeris pyrrhoptera (Latham, 1801).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como En Peligro (EN) y está incluida en el apéndice II de la CITES para Ecuador y Perú. Categorizado como vulnerable en el Libro Rojo de las Aves de Ecuador.
- **Otros:** Exótica.

### Cardinalis phoeniceus

- **Distribución natural:** en Colombia y Venezuela, desde el nivel del mar hasta los 400 metros de altitud. En Colombia se distribuye en las zonas áridas de la península de La

### RESOLUCIÓN No. 05505

*Guajira y el nororiente de la Sierra Nevada de Santa Marta. Es común al oriente de Riohacha (Hilty y Brown, 2009; Ayerbe, 2018). La especie se considera frecuente en Venezuela, sin embargo, actualmente no es común en la zona costera y el interior de Colombia (Morales y Navas-Berdugo, 2016).*

- **Ecología de la especie:** Generalmente en parejas; puede ser arisco y difícil de ver. Habita zonas subxerofíticas y desérticas (Strewe y Navarro, 2004). Presente en los bosques secos, matorrales xerofíticos, sabanas naturales con árboles dispersos y bosque riparios. Forrajea solo, en parejas o en grupos pequeños, saltando por el dosel y buscando invertebrados, frutos y semillas en árboles y arbustos (Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Cardinalidae, Género: *Cardinalis*, Especie: *Cardinalis phoeniceus* (Bonaparte, 1838).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** Se encuentra listada a nivel nacional como VU -Vulnerable (Resolución 1912 de 2017) y en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN como de Preocupación menor (LC). No está incluida en los apéndices de la CITES.
- **Otros:** Residente, casi endémica de Colombia y Venezuela.

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO

### 4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

#### Amazona barbadensis

- **Anamnésticos relevantes:** Los tres (3) individuos ingresan con estado de desarrollo biológico adulto, de sexo indeterminado. Plumaje bilateral recortado. Con forrajeo y desplazamiento terrestre adecuado. Dóciles, permiten la aproximación y manipulación del humano. Previo al ingreso al CAVRFFS del individuo con CUN 38AV2021-0322 reportan tenencia como mascota por seis (6) años y como procedencia San Francisco, Venezuela. Los individuos 38AV2021-2347 y 38AV2021-2348 ingresan juntos, reportan tenencia como mascota por 15 años y como procedencia Tía Juana, Venezuela.
- **Identificación taxonómica:** Se identifican hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** El individuo con CUN 38AV2021-0322 se aloja en recinto amplio, con sustrato de heno y viruta, adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, trepar). Se realiza manejo en grupo con individuos de otras especies de Psitácidos (principalmente del género *Amazona*), para evaluar su conducta social. Los individuos 38AV2021-2347 y 38AV2021-2348, recientemente ingresaron al CAVRFFS, son manejados en una jaula metálica grande con perchas.
- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo 38AV2021-0322 se desplaza vertical y horizontalmente por el área, caminando sobre el suelo, y trepando por las ramas y malla; percha sobre ramas de diferente grosor, se ubica en la parte media o alta para

### RESOLUCIÓN No. 05505

*descansar. Forrajea en los estratos medios. Con interacciones interespecíficas normales. Los individuos 38AV2021-2347 y 38AV2021-2348 con forrajeo y desplazamiento terrestre adecuado, respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, con pocas conductas agonísticas. Los tres (3) individuos presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Permiten la aproximación del humano.*

#### Chamaeleo calypttratus

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo con CUN 38RE2021-2334 ingresa con estado de desarrollo biológico adulto y el 38RE2021-2335 juvenil, de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica normal, usan diferentes estratos. Dóciles, permiten la aproximación y manipulación del humano. Previo al ingreso al CAVRFFS reportan como procedencia Villavicencio - Meta, que iban a ser trasladados en un bus intermunicipal desde Bogotá hacia Bucaramanga.
- **Manejo Etológico:** Se alojan individualmente en terrario acrílico, con sustrato de hojarasca, ambientado con ramas naturales con hojas, para estimular el uso de diferentes estratos. Con aspersores de agua todos los días y con humedad controlada, por medio de goteo de agua de clorada. Se redujo al máximo las interacciones durante su estadía en el CAVRFFS.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan adecuadamente por toda el área, caminando o trepando por las ramas, se ubican en la parte media o alta para descansar. Forrajea en los estratos medios. El individuo con CUN 38RE2021-2334 dócil, permite la aproximación y manipulación del humano, mientras que el 38RE2021-2335, ante la aproximación se esconde entre la hojarasca.

#### Cyanocorax affinis

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico adulto, de sexo indeterminado. Con postura estática y dinámica anormal, leve aversión ante la manipulación, alto grado de habituación al humano; identifica refugio y alimento. Previo al ingreso al CAVRFFS reportan tenencia como mascota por ocho (8) años, manejo en jaula.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se aloja en recinto amplio, con sustrato de heno y viruta, adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, trepar). Ambientado con ramas naturales con hojas y refugios de madera. Se realiza manejo en grupo con individuos de otras especies, para evaluar su conducta social. En el mes de septiembre, reportan disminución de peso y pérdida de plumas primarias del miembro superior izquierdo; por bienestar del individuo se traslada solo a otro recinto, para hacer seguimiento a consumo de alimento y a locomoción.

### RESOLUCIÓN No. 05505

- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo permanece en el estrato alto y medio del recinto, se desplaza por las perchas por medio de saltos y caminando. Forrajea en varios estratos. Presenta conducta de acicalamiento de plumaje. Con vocalizaciones propias de la especie. Dócil, permite la aproximación del humano.

#### **Brotogeris pyrrhoptera**

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico adulto. Con postura estática y dinámica normal, con plumaje recortado, sobrecrecimiento de pico y garras; leve aversión ante la manipulación. Previo al ingreso al CAVRFFS reportan tenencia como mascota por tres (3) años, adquirida en una feria libre de Ecuador.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se aloja en recinto amplio, con sustrato de heno y viruta, adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, ramas naturales con hojas y troncos, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (caminar, trepar). Se realiza manejo en grupo con individuos de otras especies de Psitácidos (principalmente del género *Brotogeris* y *Eupsittula*), para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo permanece en el estrato medio del recinto, se desplaza por las perchas caminando y trepando. Forrajea en varios estratos. Presenta conducta de acicalamiento de plumaje. Con vocalizaciones propias de la especie e interacciones interespecíficas normales. Dócil, permite la aproximación del humano y el contacto físico.

#### **Cardinalis phoeniceus**

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con estado de desarrollo biológico adulto. Con postura estática y dinámica normal, con rectrices en mal estado. Previo al ingreso al CAVRFFS reportan tenencia como mascota por un año, con procedencia del municipio de Maicao, La Guajira. Ingresas con anillos de aluminio en los miembros inferiores.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** En la zona de mantenimiento de aves se aloja en recinto amplio, con sustrato de viruta, adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, ramas naturales con hojas, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (volar, caminar, saltar). Se realiza manejo en grupo con individuos de otras especies de Passeriformes (principalmente *Sicalis flaveola*), para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** El individuo permanece en el estrato alto y medio del recinto, se desplaza por las perchas a través de vuelos, caminando y saltando. Forrajea en varios estratos. Presenta conducta de acicalamiento de plumaje. Con

**RESOLUCIÓN No. 05505**

*interacciones interespecíficas normales. Dócil, permite la aproximación del humano y el contacto físico.*

**4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS**

**Amazona barbadensis**

- **Anamnésticos relevantes:** Durante el examen clínico de ingreso, los individuos no presentan hallazgos anormales.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los individuos no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser reubicados. Cabe resaltar que los individuos de CUN 38AV2021-2347 y 38AV2021-2348 ingresan al CAVFRSS el 19/11/2021, por lo que no han cumplido el periodo de cuarentena establecido para las aves.

**Chamaeleo calyptratus**

- **Anamnésticos relevantes:** Durante el examen clínico de ingreso, los individuos no presentan hallazgos anormales.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** A los individuos no se le realizó tratamiento alguno durante su permanencia en el CAVRFFS, ya que no fue requerido.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad, aptos para ser reubicados.

**Cyanocorax affinis**

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso se evidencia atrofia del globo ocular izquierdo, desviación hacia lateral de tercer falange y garra de tercer dígito de miembro inferior derecho y ausencia de plumas primarias y secundarias del miembro superior izquierdo. El día 22/09/2021 se evidencia desviación marcada de rinoteca hacia ala derecha y de gnatoteca hacia la izquierda.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** El día 22/09/2021 se realiza arreglo de ranfoteca por la desviación descrita.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del concepto técnico se encuentra alerta y activo sin signos clínicos de enfermedad infecto contagiosa que pueda afectar otros ejemplares. Es apto para reubicación.

## RESOLUCIÓN No. 05505

### Brotozeris pyrrhoptera

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso presenta recorte de plumas primarias y secundarias.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauró tratamiento en el CAVRFFS, ya que no lo requirió.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del concepto técnico se encuentra alerta y activo sin signos clínicos de enfermedad infecto contagiosa que pueda afectar otros ejemplares. Es apto para reubicación

### Cardinalis phoeniceus

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico presenta plumaje en mal estado.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauró tratamiento en el CAVRFFS, ya que no lo requirió.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Al momento de la elaboración del concepto técnico se encuentra alerta y activo sin signos clínicos de enfermedad infecto contagiosa que pueda afectar otros ejemplares. Es apto para reubicación

## 4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

### Amazona barbadensis

- **Anamnésticos relevantes:** En el presente concepto se evaluaron un total de tres (3) individuos, los cuales ingresaron con pesos entre los 266 g y los 276 g. El 75% de los animales (n=2) ingresaron en condición corporal 2/5 y el 25% (n=1) ingresó con condición corporal 3/5. La dieta previa reportada al ingreso al CAVRFFS constaba de comida de sal, frutas y verduras.
- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para esta especie consta de frutas (banano, papaya, guayaba, mango, manzana, pera); vegetales (zanahoria, habichuela, apio, mazorca); una fuente de proteína de origen animal (huevo cocido, hígado, concentrado) y una premezcla mineral y vitamínica. En el agua de bebida se adiciona Fort Aves® como suplementación. Esta dieta busca aportar un 16% de PC. Se incluyen enriquecimientos nutricionales con fruta colgada en diferentes puntos del recinto.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Las aves se encuentran dentro de los rangos de peso reportados para la especie (273,6 g en promedio). Los individuos con CUN 38AV2021-2347 y 38AV2021-2348 mantienen la condición corporal de ingreso (2/5), mientras que el individuo con CUN 38AV2021-0322 se encuentra en una condición corporal ideal (3/5). Las diferentes estrategias alimenticias incluyendo métodos de enriquecimiento han permitido que las aves presenten un adecuado consumo de alimento mostrando comportamientos naturales de forrajeo, se desplazan sin dificultad mediante

### RESOLUCIÓN No. 05505

vuelos cortos en búsqueda del alimento; por lo tanto, se sugiere la reubicación de los individuos.

#### Chamaeleo calyptratus

- **Anamnéscos relevantes:** Los dos individuos evaluados en el presente concepto técnico no reportan dieta previa al ingreso al CAVRFFS. Al ingreso el individuo 38RE2021-2334 presentó un peso de 88 g y el 38RE2021-2335 pesó 47 g. La condición corporal fue de 3/5 para ambos.
- **Manejo nutricional:** Debido al comportamiento insectívoro se ofertó como dieta: larvas y pupas de *Tenebrio molitor*, grillos y cucarachas, que debieron ser suministradas mediante asistencia por medio del uso de pinza, debido a que no se observó consumo voluntario de los individuos. A partir del primer mes de permanencia en el CAVRFFS se evidenció consumo voluntario, no obstante, se continuó la asistencia, con el fin de asegurar la ingesta de requerimientos nutricionales.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo 38RE2021-2335 presentó un aumento de peso de 5 g. desde su ingreso, mientras que el 38RE2021-2334 disminuyó 17 g. Ambos evidencian conductas de forrajeo propias de la especie tales como: observación de la presa, acecho, proyección de la lengua para cazar e ingestión del alimento sin dificultad aparente. Se sugiere la reubicación del individuo.

#### Cyanocorax affinis

- **Anamnéscos relevantes:** La dieta previa reportada a su ingreso constaba de alpiste, papaya, naranja, banano, mixtura, avena y trigo. La condición corporal a su ingreso al CAVRFFS fue de 3/5 y un peso de 219 g.
- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para la especie consta de trozos de fruta cortados en forma alargada de acuerdo con la forma del pico (papaya, manzana, pera, uva, plátano, guayaba, mango); una fuente proteica de origen animal (huevo cocido, concentrado para perro, pollo, carne molida), sobre el alimento se adiciona gluconato de calcio. Esta dieta busca aportar el 19% de PC. Semanalmente, se realiza enriquecimiento nutricional con huevos crudos de codorniz, insectos y crías de ratón.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo se encuentra dentro de los rangos de peso reportados para la especie, en una condición corporal de 3/5, muestra comportamientos de forrajeo naturales para la especie tales como desplazamiento a fuentes alimenticias ubicado en diferentes estratos, uso de pico para ingerir alimento sin dificultad aparente. Se sugiere la reubicación del individuo.

#### Brotogeris pyrrhoptera

- **Anamnéscos relevantes:** La dieta previa reportada a su ingreso constaba de pan, leche, guineo y frutas. La condición corporal a su ingreso fue de 3/5 y el peso de 57 g.

### RESOLUCIÓN No. 05505

- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para esta especie consta de frutas (banano, papaya, guayaba, mango, manzana, pera); vegetales (zanahoria, habichuela, apio, mazorca); una fuente de proteína de origen animal (huevo cocido, hígado, concentrado) y una premezcla mineral y vitamínica. En el agua de bebida se adiciona Fort Aves® como suplementación. Esta dieta busca aportar un 16% de PC. Se incluyen enriquecimientos nutricionales con fruta colgada en diferentes puntos del recinto.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo presenta aumento de peso (59 g), condición corporal ideal (3/5). Las diferentes estrategias alimenticias incluyendo métodos de enriquecimiento han permitido que el individuo presente un adecuado consumo de alimento, mostrando comportamientos naturales de forrajeo para la especie, se desplaza sin dificultad mediante vuelos cortos y saltos en búsqueda del alimento. Se sugiere la reubicación del individuo.

#### Cardinalis phoeniceus

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresó con un peso de 33 g, con una condición corporal de 3/5. La dieta reportada previo al ingreso constaba de Alpiste, naranja y agua.
- **Manejo nutricional:** Una vez ingresó al CAVRFFS, se instauró dieta con: mango, papaya, banano, higos, mezcla de semillas (alpiste, ajonjolí, mijo rojo, blanco, nabo), huevo entero sin cáscara, zanahoria y gluconato de calcio. Adicional a esto, se realizaron diferentes tipos de enriquecimiento con el fin de que el individuo utilizara todos los estratos del encierro.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** El individuo presenta aumento de peso (40 g), condición corporal óptima (3/5), muestra comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento sin dificultad mediante vuelos largos en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, presenta consumo voluntario, utiliza todos los estratos del encierro. Razones que sugieren que el individuo puede adaptarse bajo condiciones ex-situ.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas mínimas para desplazarse y de forrajeo, se encuentran sin signos de enfermedad y recuperados de los problemas que tenían al ingreso y su condición corporal es buena, pero tienen un moderado grado de habituación al humano.

#### **4.4 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de reubicación de seis (6) aves y dos (2) reptiles, en el Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el km 34 de la Autopista Norte (por la vía que de Briceño conduce a Zipaquirá), en el

### RESOLUCIÓN No. 05505

municipio de Tocancipá, Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

#### **Bioparque Wakatá**

La Fundación Parque Jaime Duque es un complejo cultural, ambiental y social que cuenta con una extensión de 200 hectáreas y múltiples espacios dirigidos a la conservación de la unión familiar, la naturaleza, la memoria histórica y la vida de la población vulnerable. Dentro de dichos espacios, se encuentra el Bioparque Wakatá, una institución consolidada como centro de conservación de la biodiversidad que busca inspirar el cuidado y protección de la naturaleza a través del mantenimiento de altos estándares de bienestar animal, aportando a los conocimientos sobre fauna y promoviendo, a su vez, acciones que permitan la investigación a través de programas y proyectos que fomenten la conservación de especies silvestres en el territorio nacional (Fundación Parque Jaime Duque, 2020). Actualmente, cuenta con múltiples encierros y espacios adaptados para albergar cerca de 600 animales de 100 especies diferentes.

El alimento ofrecido a los animales es obtenido a partir de una huerta ecológica, donaciones de empresas y particulares, así como mediante la crianza de roedores como ratones blancos e invertebrados como tenebrios, zophobas, grillos, moscas de la fruta y cucarachas, bajo parámetros de bienestar animal. Cada año, profesionales médicos veterinarios, biólogos y zootecnistas, implementan enriquecedores y enriquecimientos a todas las especies alojadas, buscando fomentar su bienestar y proteger sus condiciones naturales. Adicional a esto, el Bioparque cuenta con un programa de condicionamiento operante para facilitar el manejo rutinario de los individuos; fomentando prácticas que ayudan a conocer aspectos médicos y generar el despliegue de conductas adecuadas.

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación de los individuos en el Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el km 34 de la Autopista Norte (por la vía que de Briceño conduce a Zipaquirá), en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

**Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes recuperados por incautación.**

No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	No. AACFS	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Amazona barbadensis</i>	38AV2021/0322	09/02/2021	AI SA 3385/160935	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque

**RESOLUCIÓN No. 05505**

No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	No. AACFS	SITIO DE REUBICACIÓN
2	<i>Amazona barbadensis</i>	38AV2021/2347	19/11/2021	AI SA 7069/161371	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque
3	<i>Amazona barbadensis</i>	38AV2021/2348	19/11/2021	AI SA 7069/161371	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque
4	<i>Chamaeleo calytratus</i>	38RE2021/2334	12/08/2021	AI SA 5521/161199	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque
5	<i>Chamaeleo calytratus</i>	38RE2021/2335	12/08/2021	AI SA 5521/161199	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque
6	<i>Cyanocorax affinis</i>	38AV2020/0780	23/07/2020	AI OC 3456/160761	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque
7	<i>Brotogeris pyrrhoptera</i>	38AV2021/0821	10/04/2021	AI SA 3999/161063	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque
8	<i>Cardinalis phoeniceus</i>	38AV2021/1473	16/07/2021	AI SA 4384/161161	Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque

**6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA**

Los individuos de *Amazona barbadensis* y *Brotogeris pyrrhoptera*, serán enviados en jaulas metálicas con percha; el *Cyanocorax affinis* y *Brotogeris pyrrhoptera* en cajas de cartón, y los *Chamaeleo calytratus* en cajas plásticas con aireación, sustrato de ramas con hojas. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportadas vía terrestre por dos unidades móviles de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el km 34 de la Autopista Norte (por la vía que de Briceño conduce a Zipaquirá), en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

**7. CONCLUSIONES**

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística para el embalaje y la movilización vía terrestre, para que se lleve a efecto la reubicación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante reubicación.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar

### **RESOLUCIÓN No. 05505**

la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el km 34 de la Autopista Norte (por la vía que de Briceño conduce a Zipaquirá), en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

### **RESOLUCIÓN No. 05505**

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 05505**

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

*(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

*(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

*(...)*

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)*

### **RESOLUCIÓN No. 05505**

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2021-1058, SDA-08-2021-3773, SDA-08-2021-3383, SDA-08-2021-2129, SDA-08-2021-3378 y SDA-08-2021-3772 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

**RESOLUCIÓN No. 05505**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de ocho (8) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, tres (3) de la especie *Amazona barbadensis* (amazona de hombros amarillos o cotorra margariteña), dos (2) *Chamaeleo calypttratus* (camaleón de Yemén), un (1) *Cyanocorax affinis* (carrquí pechiblanco), un (1) *Brotogeris pyrrhoptera* (perico macareño) y un (1) *Cardinalis phoeniceus* (cardenal guajiro), mediante la entrega al Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el km 34 de la Autopista Norte (por la vía que de Briceño conduce a Zipaquirá), en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca; en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificados así conforme con la parte motiva de esta resolución:

No.	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	Nº AACFS	RÓTULO	No. FORMATO DE CUSTODIA	No. EXPEDIENTE
1	<i>Amazona barbadensis</i>	38AV2021/0322	09/02/2021	AI SA 3385/160935	SA AV 21 0458	FC SA 21 0126	SDA-08-2021- 1058
2	<i>Amazona barbadensis</i>	38AV2021/2347	19/11/2021	AI SA 7069/161371	SA AV 21 2011	FC SA 21 1044	SDA-08-2021- 3773
3	<i>Amazona barbadensis</i>	38AV2021/2348	19/11/2021	AI SA 7069/161371	SA AV 21 2012	FC SA 21 1044	SDA-08-2021- 3773
4	<i>Chamaeleo calypttratus</i>	38RE2021/2334	12/08/2021	AI SA 5521/161199	SA RE 21 0398	FC SA 21 0726	SDA-08-2021- 3383
5	<i>Chamaeleo calypttratus</i>	38RE2021/2335	12/08/2021	AI SA 5521/161199	SA RE 21 0399	FC SA 21 0726	SDA-08-2021- 3383
6	<i>Cyanocorax affinis</i>	38AV2020/0780	23/07/2020	AI OC 3456/160761	OC AV 20 1255	FC OC 20 0391	SDA-08-2021- 2129
7	<i>Brotogeris pyrrhoptera</i>	38AV2021/0821	10/04/2021	AI SA 3999/161063	SA AV 21 1068	FC SA 21 0370	SDA-08-2021- 3378
8	<i>Cardinalis phoeniceus</i>	38AV2021/1473	16/07/2021	AI SA 4384/161161	SA AV 21 1418	FC SA 21 0638	SDA-08-2021- 3772

**RESOLUCIÓN No. 05505**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección. Dicha acta deberá ser dirigida e incorporada en los expedientes SDA-08-2021-1058, SDA-08-2021-3773, SDA-08-2021-3383, SDA-08-2021-2129, SDA-08-2021-3378 y SDA-08-2021-3772 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental

Página 18 de 21

**RESOLUCIÓN No. 05505**

competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.

- El Bioparque Wakatá no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Bioparque Wakatá deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Wakatá deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- El Bioparque Wakatá deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).

**RESOLUCIÓN No. 05505**

- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.

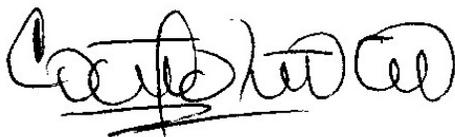
**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2021-1058, SDA-08-2021-3773, SDA-08-2021-3383, SDA-08-2021-2129, SDA-08-2021-3378 y SDA-08-2021-3772 en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO 2021462  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

CPS:

CONTRATO 2021462  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/12/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 05505**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/12/2021